



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No 20257120036105 de 7 DE MARZO DE 2025

EXPEDIENTE No. 20247125401015845E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, , Resolución 0069 de 2024, .Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **RODNEY GABUAT identificado (a) con Pasaporte No. P9780351A y HE 8084994, nacional de FILIPINAS** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe de caso **No. 20247120223003 de 11 DE DICIEMBRE DE 2024** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano (a) **RODNEY GABUAT identificado (a) con Pasaporte No. P9780351A y HE 8084994, nacional de FILIPINAS** , en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011.

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

- 1 (...)
2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, el Director de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano (a) **RODNEY GABUAT identificado (a) con Pasaporte No. P9780351A y HE 8084994, nacional de FILIPINAS** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **YULIETT PAOLA VALENCIA RINCON** oficial de migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20247120223003 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE


JOSE ANDRÉS GUTIERREZ MERCADO
DIRECTOR REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: María Paula Morales Grillo- Judicante —GVME Aeropuerto el Dorado 
Revisó: Yuberley Ortega Rincón- Coordinador (E) GVME – Regional Aeropuerto El Dorado 



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA.

AUTO No 20257120036125 del 7 DE MARZO DE 2025

EXPEDIENTE No. : 20247125401015845E
INVESTIGADO : RODNEY GABUAT identificado (a) con Pasaporte No. P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y procede a formular cargos a **RODNEY GABUAT identificado (a) con Pasaporte No. P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS** por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No **20247120223003 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **RODNEY GABUAT identificado (a) con Pasaporte No. P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS**, toda vez que se presentó a las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado. El (la) ciudadano (a) **RODNEY GABUAT identificado (a) con Pasaporte No. P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS** manifiesta haber ingresado el 8 DE MARZO DE 2024 a territorio Colombiano por FRONTERA MARITIMA DE BUENAVENTURA, según manifiesta el ciudadano sin realizar el respectivo proceso control migratorio, y consultado el Sistema de Información Misional - Platinum, no presentan movimiento migratorio puesto que realizo su salida o ingreso por lugar no habilitado, u omitiendo el control migratorio.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El (la) extranjero **RODNEY GABUAT identificado con Pasaporte No. P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 y artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. Ingreso irregular. Considérese irregular ingreso territorio nacional en los siguientes casos:

Continuación de Auto

1. *Ingreso al país por lugar no habilitado.*
2. **Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio**
3. *Ingreso al país sin correspondiente documentación o con documentación falsa.*

(Negrilla fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.*

SEGUNDO CARGO

El (la) extranjero **RODNEY GABUAT** identificado con **Pasaporte No. P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.4 y artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que una vez consultado el Sistema de Información Misional Platinum, el (la) investigado (a) no presenta movimiento migratorio. (a infringió el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

“ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. *Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.*
2. **Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.**
3. *Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.*
4. *Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.*

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe No. **20247120223003 del 11 DE DICIEMBRE DE 2024** presentado por funcionarios de Migración Colombia donde dan cuenta de la infracción a la normatividad migratoria de **RODNEY GABUAT** identificado con **Pasaporte No. P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS**, quien se presentó en las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado.

Continuación de Auto

El (la) ciudadano (a) **RODNEY GABUAT** identificado con **Pasaporte No P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS** quien el **8 DE MARZO DE 2024** ingreso a Colombia por **FRONTERA MARITIMA DE BUENAVENTURA**. Al momento de presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el (la) ciudadano (a) **RODNEY GABUAT** identificado con **Pasaporte No P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS** se encontraba en una permanencia irregular.

En caso de ser hallado responsable, **RODNEY GABUAT** identificado con **Pasaporte No P9780351A y H.E 8084994 nacional de FILIPINAS** será merecedor de la sanción cuyas causales se encuentran establecidas en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 y la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que indican:

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. Causales de Deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

1. *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.*

(...)

2. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción económica"*

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

(...)

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(...)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser objeto de deportación por parte de la autoridad migratoria:

- 1.*Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten sanción de multa.*

(...)

3. *Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este Decreto, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica"*

En mérito de lo expuesto, él (la) director(a) de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

Continuación de Auto

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra **RODNEY GABUAT** identificado con **Pasaporte No. P9780351A** y **H.E 8084994** nacional de **FILIPINAS** por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los artículos 56,67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANDRÉS GUTIERREZ MERCADO
DIRECTOR(A) REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Maria Paula Morales Grillo— Judicante GVME Aeropuerto el Dorado 
Revisó: Yuberley Ortega Rincón— Coordinador (E) GVME – Regional Aeropuerto El Dorado 